

16286 RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Región de Murcia para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Región de Murcia el día 14 de marzo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1990.-El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO ENTRE LA REGION DE MURCIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1990

Madrid, a 14 de marzo de 1990.

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Excmo. Sr. don Francisco Calvo García-Tornel, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.-Ámbito del Convenio.-El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniéndose la vigencia de este convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Segunda.-Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.-La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.453 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 400 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 15 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 300 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 150 viviendas de protección oficial.

Tercera.-Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.-A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la Cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la Cláusula Segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de suelo, la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones contempladas en el apartado 4 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

5. Libramiento de una cantidad de 14.642.375 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, tramitándose cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total previsto.

Cuarta.-Coordinación y seguimiento del Convenio.-1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma:

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la Cláusula Segunda, apartado 1.3, del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como Anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Autónoma firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquélla, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones:

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta.-Revisión del Convenio.-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados al menos anualmente, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos y dentro del ámbito fijado en la Cláusula Primera de este Convenio.

A estos efectos, las partes delegan en los respectivos Directores Generales competentes en la materia objeto del presente Convenio la posibilidad de revisar y ajustar los correspondientes compromisos.

Sexta.-*Denuncia del Convenio.*-El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto. El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.-El Consejero de la Comunidad Autónoma.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA
Y ARQUITECTURA

**RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS
AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89**

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 198 _____

HOJA N.º _____

NUMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZON SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	DNI C.I.F. (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA (MILES DE PESETAS)

(1) Indíquese el número de expediente de la calificación preconstitucional de la actuación de que se trate.
(2) Indíquese el tipo de actuación: nueva construcción (N), adquisición de vivienda social (VU) o rehabilitación (R), y el régimen de la misma: general (G) o especial (E).
(3) Se consignará el nombre y apellidos, o el nombre social en el caso de promotores que actúan con denominación de tal naturaleza.
(4) Indíquese el número del Documento Nacional de Identidad o de la C.I.F. en cada caso.
(5) Indíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

16287 *RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el día 14 de marzo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1990.-El Director general, Mariano de Diego Nafra.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1990

En Madrid, a 14 de marzo de 1990.

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Excmo. Sr. don Gregorio Sanz Aguado, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se es-

tablece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.-*Ámbito del Convenio.*-El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniéndose la vigencia de este convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Segunda.-*Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*-La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.739 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 200 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.